CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV - 162 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	**XIMENA MEJÍA ESTRADA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 30.400.293
CORREO ELECTRÓNICO	Ximena.mejia.estrada@gmail.com
TELÉFONO	3113003009
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que la Corporación Colombia Crea Talento, en adelante COCREA, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá” en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital.

Que, con ocasión del citado Convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto el Ministerio, como la Secretaría, han adelantado con COCREA, como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Que, en el citado Convenio Marco, las partes establecieron que para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para el desarrollo del mismo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes de este, con los que se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

Que, COCREA suscribió con la SCRD el Convenio Interadministrativo No. 191 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.”

Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución No. 0224 del 19 de marzo de 2024, reconoció y ordenó unos aportes a COCREA, para la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá"; COCREA requiere contar con una persona que tenga más de 10 años de experiencia trabajando en organizaciones nacionales e internacionales, direccionando y liderando marcas estratégicas hacia el consumidor y/o con conocimiento y experiencia manejando negocios o proyectos estratégicos de desarrollo en expansión para diferentes sectores del mercado en Latinoamérica, con la finalidad de garantizar el liderazgo que se requiere en el equipo de mercadeo y publicidad del FIAV Bogotá, para generar vinculación por parte del público, los aliados y los artistas, creando experiencias vivas, curiosas e interactivas, conceptualizando piezas digitales e impresas que llevan el mensaje tanto del festival, como de las marcas que en alianza hacen parte de las diferentes actividades, logrando el posicionamiento en la ciudad y asegurando su continuidad en el tiempo.

Que, de conformidad con el perfil requerido para el desarrollo del objeto de contrato, EL (LA) CONTRATISTA reúne las condiciones necesarias para su ejecución, dado que cuenta con la idoneidad requerida para desarrollar las actividades propias de este.

Que, mediante comunicación del 23 de mayo de 2024, se informó a COCREA que el Comité Operativo de los convenios referidos aprobó la contratación en mención y se remitieron los términos de la misma para proceder a la expedición del contrato.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que EL (LA) CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal y no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar sus servicios para el diseño, conceptualización, desarrollo y evaluación de estrategias y experiencias para la activación y promoción del FIAV Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Prestar sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes).
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN.
6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con COCREA.
7. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor.
11. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por COCREA para la ejecución del mismo, si a ello hubiere lugar.
12. Responder por los elementos de uso personal y técnico que requiera y ponga a disposición para el cumplimiento del contrato.
13. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por la COCREA.
14. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
15. Presentar la factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (si aplica)
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Planear, coordinar, hacer seguimiento y evaluar el lanzamiento de FIAV Bogotá.
2. Desarrollar la estrategia de activación, promoción y experiencias de FIAV Bogotá.
3. Desarrollar propuestas para aliados de FIAV Bogotá.
4. Desarrollar estrategias para venta de boletería de FIAV Bogotá.
5. Supervisar los lineamientos de marca de FIAV Bogotá y de visibilidad de los aliados.
6. Supervisar activaciones en teatros y espacios públicos.
7. Desarrollar agendas de fidelización de aliados y públicos en alianza con organizaciones como bares, restaurantes y cafés.
8. Conceptualizar y supervisar el diseño y la producción de piezas impresas de promoción del festival.
9. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar a EL (LA) CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el CR-15 del 30 de mayo de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor antes mencionado en **CUATRO pagos**, previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, de la siguiente manera:

Desembolso	Entregable
Primer desembolso segunda semana de junio $20.000.000	Documento que contenga: * Propuesta guiones de activaciones para campaña digital * Listado de actores/influencers aprobados para grabaciones primera fase * Plan de grabación activaciones (fechas de producción y de publicación * Grabaciones primera fase * Funnel aliados agenda entretenimiento * Cronograma de activaciones pre-lanzamiento * Cronograma activaciones teatros * Cronograma activaciones en lugares públicos * Agenda de lanzamiento * Propuesta plan de BTL * Propuesta Merch * Soportes (cotizaciones, acuerdos, fotos, videos)
Segundo desembolso Primera semana de agosto $16.000.000	Documento que incluya: * Informe del lanzamiento (memorias, soportes) * cronograma de todas las activaciones (Ejecutadas y pendientes) * Grabación activaciones segunda fase * Acuerdos firmados con aliados con porcentaje de avances * Cronograma de activaciones de aliados * Cronograma de activación de teatros (Ejecutadas y pendientes)

	* Presupuesto plan BTL aprobado * Plan de BTL aprobado * Propuesta Impresos POP (piezas impresas) * Kit de merch de artistas, prensa y otros aliados
Tercer desembolso segunda semana de septiembre $24.000.000	Documento que incluya: * Ejecución plan BTL (soportes de instalación de piezas) * Impresos POP listos para entrega * Videos de activación y promoción ejecutados todos * Seguimiento activaciones en lugares públicos (fotos, videos) * Seguimiento activaciones en teatros (fotos y videos) * Seguimiento activaciones de marca aliados (fotos y videos).
Cuarto desembolso cuarta semana de octubre $20.000.000	Documento que incluya: * Fase de cierre informe final con la información sobre el alcance de público en las diferentes plataformas * Porcentaje de asistencia por teatros * Soporte de activaciones para las funciones del festival * Soporte de la entrega de regalo objeto a los artistas * Ventas del merch del festival

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos pactados que se hayan efectivamente ejecutado, de conformidad con la forma de pago establecida.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos establecidos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a seguridad social integral conforme a los porcentajes establecidos

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento contra entrega del respectivo entregable, el informe de actividades y la cuenta de cobro o factura según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo del presente contrato es hasta el 31 de octubre de 2024, con fecha de inicio a partir de la aprobación de la póliza de garantías e inicio de cobertura de la ARL.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA se obliga a constituir garantías, mediante una póliza de seguro ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que:

(a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA;

(b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, durante el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de EL (LA) CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y vigencia de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas solicitadas por COCREA de acuerdo con las normas legales vigentes y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A COCREA no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de EL (LA) CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe adjuntar el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL (LA) CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

EL (LA) CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, COCREA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera a EL (LA) CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL (LA) CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

PARÁGRAFO: El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL (LA) CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, COCREA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, COCREA tendrá derecho a obtener de EL (LA) CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, COCREA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

Igualmente, COCREA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte de EL (LA) CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Se acuerdan los siguientes criterios:

1. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice COCREA.
2. COCREA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera a EL (LA) CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA con la firma del contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida (en caso de existir) y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN

EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de COCREA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL (LA) CONTRATISTA. En consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con

ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL (LA) CONTRATISTA será verificado por COCREA, o por la persona que sea designada como supervisora mediante comunicación escrita por parte de la representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES

EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

COCREA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesaria la aprobación de la póliza de garantía e inicio de cobertura de ARL cuando se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. y en caso de requerirse, se autorizará su desplazamiento a otras ciudades previa aprobación del supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los once (11) días del mes de junio de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

XIMENA MEJÍA ESTRADA
CC 30.400.293